



**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

**ROL N°045-2012**

**RES. EXENTA D.J. N°106-744-2012**

**Santiago, 3 de agosto de 2012.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N°775, de 2009, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-315-2012; la presentación de Propiedades del Norte Limitada, de 13 de julio de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-315-2012, de 3 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Propiedades del Norte Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a las obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley N°19.913, así como a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007.

**Segundo)** Que, con fecha 29 de junio de 2012 se notificó la resolución de formulación de cargos individualizada en el considerando anterior, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N°19.913, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N°106-637-2012.

**Tercero)** Que, con fecha 13 de julio de 2012, el sujeto obligado Propiedades del Norte Limitada presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

**Cuarto)** Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento de no haber enviado el Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al Segundo Semestre de 2011.

Agrega que el motivo de tal omisión, se debió a que entendió que ante la ausencia de operaciones en efectivo que reportar, no era necesario informar esta situación a la Unidad de Análisis Financiero.

**Quinto)** Que, en relación los documentos acompañados, estos corresponden a las respectivas copias de las Declaraciones Negativas de Operaciones en Efectivo, correspondientes al Segundo Semestre del 2011 y Primer Semestre de 2012.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia realizó sólo con fecha 11 de julio de 2012, la Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos.

**Séptimo)** Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.



**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1.- TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y por acompañados los documentos referidos en el Considerando Quinto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J.

**2.- DECLÁRASE** que **Propiedades del Norte Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-315-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

**3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado de **Propiedades del Norte Limitada** ya individualizado en el presente proceso infraccional.

**4.- SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

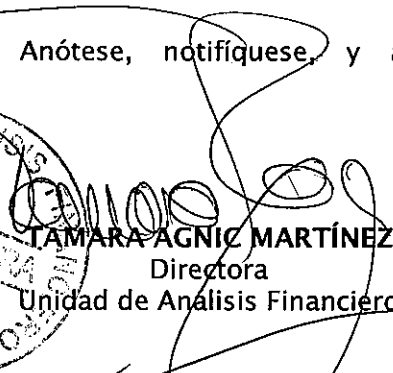
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.


Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

**5.- SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**6.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

  
TAMARA AGNIC MARTÍNEZ  
Directora  
Unidad de Análisis Financiero



JOT/JPC